1,00 mts.

0,70 mts.

ARQ. ARLEY LATRIGLIA CUEVAS

CURADOR URBANO 1

Yopal – Casanare

IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

RESOLUCION No 0515 DE FECHA 11 de SEPTIEMBRE de 2026

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 85001-1-26-0156

EN LA(S) MODALIDA(ES) DE OBRA NUEVA

Titular de la Licencia: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-

Dirección del Inmueble: CARRERA19#36-78 AEROCIVIL

Vigencia de la Licencia: 36 MESES

Usos

- Metros Construidos: 6815,44 M2
- Altura total de las edificaciones: 4,75 MI
- No. De Unidades: 2
- No. de Estacionamientos: 2

Carrera 20 No. 08-37 – Barrio Centro. Tel. 3124887070

B/DMCA

COMUNICACIÓN OFICIAL

CURADOR URBANO 1 YOPAL
ARQ. ARLEY LATRIGLIA

100.37.01

Yopal, 18 de septiembre de 2026

Señor
WILLIAM ENRIQUE CORTES DIAZ, Apoderado
Carrera19#36-78 AEROCIVIL
Correo arq.williamcortes@gmail.com
Código Postal 850001

Yopal- Casanare

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL – RESOLUCIÓN 0515 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026 – *POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, IDENTIFICADA CON EL RADICADO No. 85001-1-26-0156 DEL 08 DE ABRIL DE 2026.*

El Curador Urbano No 1 de Yopal, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1783 de 2021 en concordancia con la ley 1437 de 2011 CPACA se permite NOTIFICARLE PERSONALMENTE:

Acto Administrativo	Resolución 0515 de fecha 11 de septiembre de 2026 – *POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA*
Radicado	*85001-1-26-0156 del 08 de abril de 2026*
Solicitante	WILLIAM ENRIQUE CORTES DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía número 17.348.699 expedida en Villavicencio, en calidad de apoderado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- identificada con NIT No. 899.999.034-1, Entidad Propietaria, representada legalmente por JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.620.536 de Fusagasugá.

CURADOR URBANO 1 YOPAL
ARQ. ARLEY LATRIGLIA

COMUNICACIÓN OFICIAL

Dirección Inmueble	Carrera19#36-78 AEROCIVIL de Yopal, Casanare
Documentos Entregados	Copia integra Acto Administrativo y/o Resolución 0515 de fecha 11 de septiembre de 2026 y planos.

Contra el presente Acto Administrativo proceden los Recursos de Reposición y de Apelación de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 en concordancia con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., recurso que se debe interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de manera personal o al correo electrónico: curadorurbano1yopal@gmail.com.

ARLEY LATRIGLIA CUEVAS
Curador Urbano No 1 de Yopal

***Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.7* Notificación de licencias**. *El acto administrativo que otorgue, niegue o declare el desistimiento de la solicitud de licencia será notificado al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente.*

Me notifico de la Resolucion 0515 del 11 de Septiembre del 2026, Hoy 18 de Sept. del 2026 a las 9:35 am

William Enrique Cortes Diaz
17.348699 Vicio
3104845998
Calle 29 # 19-51 yopal
arq. williamcortes@gmail.com

100.05.01

RESOLUCIÓN No. 0515 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA

El Curador Urbano No. 1 de Yopal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017 y Decreto 1783 de 2021 y

C O N S I D E R A N D O

Que, **WILLIAM ENRIQUE CORTES DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía **No.17.348.699** expedida en Villavicencio, celular 3104845998, correo: arq.williamcortes@gmail.com proingeniarqsas@gmail.com en calidad de apoderado del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** identificada con NIT No.899.999.034-1 Entidad propietaria y según la norma titular, representada legalmente por **JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA** identificada con cedula de ciudadanía **No.39.620.536** de Fusagasugá, correo johana.medina@sena.edu.co teléfono 6086556017, celular 3103291535, presentó y radico solicitud de **LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA**, proyecto de **USO INSTITUCIONAL** a desarrollar en inmueble ubicado en **Carrera 19 No 36 - 78 AEROCIVIL**, área urbana del Municipio de Yopal, según nomenclatura expedida por la Secretaria de Planeación Municipal**,** identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 470-3138** con numero predial **No.010104280001000,** área de terreno de **13 Hectáreas + 2895.41M2,** cuyos linderos constan en la **Escritura pública No.644** de fecha 17 de agosto de 2000 de la Notaria 65 de Bogotá, quedando radicada en legal y debida forma bajo el número **85001-1-26-0156** de fecha 08 de abril de 2026.

Que, **EL SOLICITANTE,** presento inicialmente ante el Curador Urbano No. 1 de Yopal, los documentos que de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1783 de 2021 y Resolución No. 1025 del 31/12/2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se requieren para el trámite de Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de Obra Nueva.

Que, conforme a la información contenida en el formulario Único Nacional de solicitud de Licencia Urbanística, los responsables del proyecto son:

RESPONSABILIDAD	NOMBRE COMPLETO	PROFESION	MAT. PROFESIONAL
DIRECTOR DE LA CONSTRUCCION	WILLIAM ENRIQUE CORTES DIAZ	Arquitecto	A25101999-17348699

ARQUITECTO PROYECTISTA	WILLIAM ENRIQUE CORTES DIAZ	Arquitecto	A25101999-17348699
INGENIERO CIVIL DISEÑADOR ESTRUCTURAL	WILFRAN GUTIERREZ TORRES	Ingeniero Civil	15202-150317
DISEÑADOR ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	WILFRAN GUTIERREZ TORRES	Ingeniero Civil	15202-150317
INGENIERO CIVIL GEOTECNISTA	DIEGO FERNANDO VENEGAS RIVERA	Ingeniero Civil	25202-207565
REVISOR INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES	OSCAR ANDREY HURTADO TOBO	Ingeniero Civil	15202-299151

Que, de conformidad con la norma, dentro del trámite de la solicitud se dio cumplimento a la citación de vecinos colindantes y no se recibió observación u objeción alguna en relación con el trámite de licencia solicitado por parte de vecinos colindantes, ni terceros indeterminados; se instaló en el predio la valla informativa en que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo de la solicitud de licencia, que cumple con las características establecidas en la norma (radicación, fecha de la radicación, autoridad ante la que se tramita la solicitud, uso y características básicas del proyecto), allegando fotografías, las cuales se anexaron al respectivo expediente administrativo.

De acuerdo con el numeral A.1.3.9.1 de la NSR-10, todas las edificaciones clasificadas en los grupos III y IV, independientemente de su área, deben someterse a supervisión técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1796 de 2016 en concordancia con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1783 de 2021, el mismo fue sometido a la revisión independiente de los diseños estructurales, razón por la que se acompaña de copia de la memoria de los cálculos y planos estructurales firmados por el revisor independiente de los diseños estructurales, y copia del memorial de revisión independiente de los diseños estructurales.

Que, el Ingeniero Civil **OSCAR ANDREY HURTADO TOBO** con tarjeta profesional **No. 15202-299151** realizo la revisión independiente al proyecto.

Que, una vez efectuada la revisión técnica, jurídica, urbanística, arquitectónica y estructural, se encontró que el proyecto NO cumple con alguno de los anteriores aspectos, razón por la cual se hicieron las correspondientes anotaciones en el acta de observaciones y correcciones Notificada el día 04 de junio de 2026.

Que, con fecha 04 de agosto de 2026, previa solicitud de prorroga que concede la norma, se allegó y subsanó por el solicitante las observaciones y correcciones, obteniendo el proyecto viabilidad por parte del ingeniero estructural el día 20 de agosto de 2026 y del arquitecto revisor el día 18 de agosto de 2026.

Que, en virtud de lo anterior, verificado el cumplimiento de las normas y demás reglamentación vigente aplicable al mismo, Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, – Ley 400 de 1997. – Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y POT Municipal, se ordenó la viabilidad del proyecto que se describe a continuación:

11 SEP 2026

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

EDIFICACIÓN DE DOS (2) BLOQUES DE UN (1) PISO, **DISTRIBUIDOS ASI: BLOQUE 1 (PUNTO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO), QUE CONSTA DE:** ACCESO POR LA CARRERA 19, SALA DE ESPERA – GESTIÓN, BODEGA – ARCHIVO Y BAÑO. **CUBIERTA:** TEJA ARQUITECTONICA. **BLOQUE 2 (SALAS AMIGAS DE LA FAMILIA LACTANTE), QUE CONSTA DE:** HALL EXTERIOR, BAÑO, ACCESO, SALA DE ESPERA – COCINA Y ZONA DE EXTRACCIÓN CON BODEGA. **CUBIERTA:** TEJA ARQUITECTONICA.

Área del Predio: 13 Has + 2895.41 m2

Cuadro de Áreas del proyecto por uso a intervenir:

ACTUACION	DESCRIPCION	AREA (M2)
Construcción de uso Institucional	AREA TOTAL OBRA NUEVA	102,91 M2

NORMA VIGENTE. - Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 024 de 2013):

USOS PERMITIDOS. - De conformidad con el Acuerdo 024 de 2013 se tiene que los usos permitidos en la zona en que se ubica el predio son los siguientes:

Cuadro 1. Clasificación de los equipamientos y condiciones para su localización.

CÓDIGO	USOS ESPECÍFICOS	NIVEL DE IMPACTO / ESCALA	USO PORMENORIZADO	ÁREA DE ACTIVIDAD COMPATIBLE O PREDOMINANTE	LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA
EQ2	Servicios sociales básicos	Escala Comunal Área total del predio entre 1001 y 4000 m2	SALUD: Nivel I de Atención, Centros Médicos. **EDUCATIVOS:** **Preescolares hasta 4 aulas, Primaria hasta 5 aulas, secundaria hasta 6 aulas. Centros tecnológicos, técnicos, de capacitación y de educación no formal.** BIENESTAR SOCIAL Salacunas, jardines infantiles, guarderías, lugares para la tercera edad, Hogares de Bienestar, equipamientos preventivos cuya	Residencial	Residencial
				Comercio y Servicios	Comercio y Servicios
				Dotacional	
				Comercio y servicios	

CÓDIGO	USOS ESPECÍFICOS	NIVEL DE IMPACTO / ESCALA	USO PORMENORIZADO	ÁREA DE ACTIVIDAD COMPATIBLE O PREDOMINANTE	LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA
			sumatoria de las áreas múltiples y de aglomeración esté en el rango de 201 a 500 m2.		
	Servicios sociales complementarios	Escala Comunal Área total del predio entre 2001 y 5000 m2	DEPORTIVOS: Canchas múltiples, Polideportivas y espacios deportivos sin servicios de apoyo, con aforos hasta de 500 personas y descubiertos.	Residencial	Residencial
				Comercio y Servicios	Comercio y Servicios y Ejes viales definidos
				Dotacional	
		Escala Comunal	CULTURALES: Salones comunales, Casas de la cultura y Escuelas de formación artística, equipamientos de circulación, información, bibliotecas, galerías y salas de exposición, centros cívicos, de investigación e innovación, científicos y artísticos, museos, teatros, hemerotecas, cinemateca, auditorios, planetarios, archivos científicos y artísticos cuya sumatoria de las áreas múltiples y de aglomeración esté en el rango de 201 y 500 m2. CULTO: Con área de culto entre 101 y 300 m2.	Residencial	Residencial
				Comercio y Servicios	Comercio y Servicios Ejes viales definidos
				Dotacional	
				Comercio y servicios	

NORMAS URBANISTICAS APLICABLES PARA EL PREDIO – VERIFICACIÓN

Consolidación De Sectores Especiales. *Esta modalidad del tratamiento de consolidación, se aplica a zonas de prestación de servicios institucionales y de servicios que tienen alcance regional, que tienen una alta incidencia en el funcionamiento espacial de la ciudad. El tratamiento en esta subcategoría pretende mantener y potenciar las características de estos sectores. En algunos subsectores, la competencia municipal, es limitada, como es el caso de las disposiciones de seguridad, en las instalaciones del ejército Nacional.*

REGLAMENTACION URBANISTICA

Reglamentación Urbanística	
Sector	40
Índice Max de Ocupación	0,6
Índice Max de Construcción	6
Tipología edificatoria	Aislada

NORMA	ARTICULO Y NORMA	EXIGENCIA POT	PROYECTO PRESENTA	CONCEPTO GENERAL

PARQUEADEROS O ESTACIONAMIENTOS	Ac. 024/13 Art. 99	Uno (1) por cada 50 m2 área neta construida.	Dos (2) parqueaderos	Cumple.
INDICE DE OCUPACIÓN	Ac. 024/13 Art. 74 literal c	0.60%	0.026%	Cumple.
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	Ac. 024/13 Art. 95	6.00%	0.051%	Cumple.
ALTURA EDIFICACIÓN	Ac. 024/13 Art. 94 literal a	37.00 Ml	4.75 Ml	Cumple.
UNIDADES PROPUESTAS	Dos (2)			

Ubicación: Manzana Completa.

Que, a través de documento de fecha 21 de agosto de 2026 notificado el mismo día 21 del mismo mes y año, se informó viabilidad de expedición de la licencia solicitada, requiriéndole adjuntar los documentos relacionados en dicho documento (Pago de expensas e impuesto de delineación urbana), adjuntándose por el interesado, comprobante de pago de estos últimos el día 08 de septiembre de 2026.

No	Concepto	Fecha del Pago y Entidad	Conforme a Recibo
1.	Expensas Curador Urbano, Decreto 1077 de 2015 modificado por Decreto 1890 de 2021	04/09/2026 – Bancolombia	177389
2.	Impuesto Municipal de Delineación Urbana	07/09/2026 – Banco de Bogotá	5469

Que, hacen parte de esta resolución, los siguientes planos: Diez (10) planos arquitectónicos y Ocho (8) planos estructurales.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Curador Urbano Número Uno de Yopal,

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXPEDIR Licencia Urbanística de **CONSTRUCCIÓN** en la Modalidad de **OBRA NUEVA** a **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** identificada con NIT No.899.999.034-1 Entidad propietaria y según la norma titular, representada legalmente por **JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA** identificada con cedula de ciudadanía **No.39.620.536** de Fusagasugá, correo johana.medina@sena.edu.co teléfono 6086556017, celular 3103291535, para proyecto de **USO INSTITUCIONAL** a desarrollar en inmueble ubicado en **Carrera 19 No 36 - 78 AEROCIVIL**, área urbana del Municipio de Yopal, según nomenclatura expedida por la Secretaria de Planeación Municipal, identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 470-3138** con numero predial **No.010104280001000,**

11 SEP 2026

0513

área de terreno de **13 Hectáreas + 2895.41M2,** cuyos linderos constan en la **Escritura pública No.644** de fecha 17 de agosto de 2000 de la Notaria 65 de Bogotá, siendo director de la construcción el Arquitecto **WILLIAM ENRIQUE CORTES DIAZ** con matrícula profesional **No. A25101999-17348699.**

SEGUNDO. - En consecuencia, **AUTORIZAR,** las obras de construcción de Dos (2) Bloques de Un (1) piso, destinado a Uso Institucional, que, de conformidad con el proyecto presentado, presenta la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN	**OBRA NUEVA(M2)**
PISO 1 N+0.00	3513,60 M2
ÁREA DE PISOS RESTANTES	3301,84 M2
ÁREA TOTAL OBRA NUEVA	**102,91 M2**
ÁREA TOTAL CONSTRUCCIÓN	**6815,44 M2**
AREA DEL LOTE	**13 has + 2895,41 M2**
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	
ÁREA CALCULO I.C.	**6815,44 M2**
PERMITIDO	**PROYECTADO**
6.00	0.051%

UNIDADES DE USO INSTITUCIONAL: Dos (2).
UNIDADES DE PARQUEADERO PARA EL PROYECTO PROPUESTO: Dos (2).

El cuadro de áreas detallado de la edificación se encuentra consignado en los planos arquitectónicos adjuntos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Decreto 019 de 2012, en el artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 1783 de 2021.

TERCERO. - VIGENCIA DE LA LICENCIA. Conforme al artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1783 de 2021, la vigencia de la licencia expedida una vez en firme el acto administrativo que la contiene será de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses.

CUARTO. - OBLIGACIONES DEL TITULAR. Se advierte a la Titular de la Licencia Urbanística, que deben cumplir con las obligaciones dispuestas en el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1783 de 2021, así:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10.
6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
8. Obtener si es del caso, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
14. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
15. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

11 SEP 2026

QUINTO. – CORRESPONDE a la titular de la Licencia Urbanística igualmente, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a la identificación de la obra e instalación de Aviso o Valla con dimensiones y cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

SEXTO. - ADVERTIR a la titular de la Licencia Urbanística la responsabilidad consignada en el numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997; la observancia de lo dispuesto en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cuanto al manejo de residuos generados en la construcción y demolición (RCD); la responsabilidad y el cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1203 de 2017 e INDICAR que la misma no conlleva pronunciamiento acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble.

0517

SEPTIMO. - Notificar a **WILLIAM ENRIQUE CORTES DIAZ** celular 3104845998, correo: arq.williamcortes@gmail.com proingeniarqsas@gmail.com en calidad de apoderado del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** Entidad propietaria y según la norma titular, representada legalmente por **JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA** correo johana.medina@sena.edu.co teléfono 6086556017, celular 3103291535, y a las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite, dentro de los cinco días siguientes a su expedición. De no ser posible la Notificación

Personal, se procederá notificar por Aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., en cualquiera de los casos indicando que presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición y de Apelación de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 en concordancia con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., recursos que se deben interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, e manera personal o al correo electrónico curadorurbano1yopal@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARLEY LATRIGLIA CUEVAS
Curador Urbano No. 1 de Yopal

*El art. 83 de la Constitución Política establece: "**Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que adelanten ante estas".** Por tanto, el Curador Urbano No. 1 de Yopal presume que la documentación aportada por el(los) solicitante(s) es cierta. La veracidad de la información y los documentos presentados corresponden exclusivamente al (los) Solicitante(s) y a los profesionales responsables que suscriben la solicitud de licencia.*

1,00 mts.

0,70 mts.

ARQ. ARLEY LATRIGLIA CUEVAS

CURADOR URBANO 1

Yopal – Casanare

IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

RESOLUCION No 0514 DE FECHA 11 de SEPTIEMBRE de 2026

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 85001-1-26-0176

EN LA(S) MODALIDA(ES) DE AMPLIACIÓN

Titular de la Licencia: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-

Dirección del Inmueble: CARRERA 19#36-78 AEROCIVIL

Vigencia de la Licencia: 24 MESES

Usos

- Metros Construidos: 7343,49 M2
- No. De Unidades: 1
- No. de Estacionamientos: 10

Carrera 20 No. 08-37 – Barrio Centro. Tel. 3124887070

COMUNICACIÓN OFICIAL

CURADOR URBANO 1 YOPAL
ARQ. ARLEY LATRIGLIA

100.37.01

Yopal, 18 de septiembre de 2026

Señor
WILLIAM ENRIQUE CORTES DIAZ, Apoderado
Carrera19#36-78 AEROCIVIL
Correo arq.williamcortes@gmail.com
Código Postal 850001

Yopal- Casanare

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL – RESOLUCIÓN 0514 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026 – *POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN, IDENTIFICADA CON EL RADICADO No. 85001-1-26-0176 DEL 15 DE ABRIL DE 2026.*

El Curador Urbano No 1 de Yopal, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1783 de 2021 en concordancia con la ley 1437 de 2011 CPACA se permite NOTIFICARLE PERSONALMENTE:

Acto Administrativo	Resolución 0514 de fecha 11 de septiembre de 2026 – *POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN*
Radicado	*85001-1-26-0176 del 15 de abril de 2026*
Solicitante	WILLIAM ENRIQUE CORTES DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía número 17.348.699 expedida en Villavicencio, en calidad de apoderado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- identificada con NIT No. 899.999.034-1, Entidad Propietaria, representada legalmente por JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.620.536 de Fusagasugá.

CURADOR URBANO 1 YOPAL
ARQ. ARLEY LATRIGLIA

COMUNICACIÓN OFICIAL

Dirección Inmueble	Carrera19#36-78 AEROCIVIL de Yopal, Casanare
Documentos Entregados	Copia integra Acto Administrativo y/o Resolución 0514 de fecha 11 de septiembre de 2026 y planos.

Contra el presente Acto Administrativo proceden los Recursos de Reposición y de Apelación de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 en concordancia con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., recurso que se debe interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de manera personal o al correo electrónico: curadorurbano1yopal@gmail.com.

ARLEY LATRIGLIA CUEVAS
Curador Urbano No 1 de Yopal

***Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.7* Notificación de licencias**. *El acto administrativo que otorgue, niegue o declare el desistimiento de la solicitud de licencia será notificado al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente.*

me notifico de la resolucion 0514 del 11 de septiembre del 2026 Hoy 18 de septiembre del 2026 alas 9:54 am.

William Enrique Cortes Diaz
17.348 699 v/cio
310 484 5998
calle 29 # 19-51 yopal
arq.williamcortes@gmail.com

CURADOR URBANO 1 YOPAL
ARQ. ARLEY LATRIGLIA

NIT. 17.341.321-4 responsable de IVA

Rádicado: 85001-1-26-0176

100.05.01

RESOLUCIÓN No. 0514 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN

El Curador Urbano No. 1 de Yopal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017 y Decreto 1783 de 2021 y

C O N S I D E R A N D O

Que, **WILLIAM ENRIQUE CORTES DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía **No.17.348.699** expedida en Villavicencio, celular 3104845998, correo: arq.williamcortes@gmail.com proingeniarqsas@gmail.com en calidad de apoderado del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** identificada con NIT No.899.999.034-1 Entidad propietaria y según la norma titular, representada legalmente por **JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA** identificada con cedula de ciudadanía **No.39.620.536** de Fusagasugá, correo johana.medina@sena.edu.co teléfono 6086556017, celular 3103291535, presentó y radico solicitud de **LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **AMPLIACIÓN**, proyecto de **USO INSTITUCIONAL** a desarrollar en inmueble ubicado en **Carrera 19 No 36 - 78 AEROCIVIL**, área urbana del Municipio de Yopal, según nomenclatura expedida por la Secretaria de Planeación Municipal**,** identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 470-3138** con numero predial **No.010104280001000,** área de terreno de **13 Hectáreas + 2895.41M2,** cuyos linderos constan en la **Escritura pública No.644** de fecha 17 de agosto de 2000 de la Notaria 65 de Bogotá, quedando radicada en legal y debida forma bajo el número **85001-1-26-0176** de fecha 15 de abril de 2026.

Que, **EL SOLICITANTE,** presento ante el Despacho del Curador Urbano 1 de Yopal, los documentos que de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1783 de 2021 y Resolución No. 1025 del 31/12/2021 del Misterio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se requieren para el trámite de la Licencia de Construcción en la Modalidad de **AMPLIACIÓN.**

Que, se constató la existencia del Acto Administrativo y/o Resolución 1002202427 del 01 de junio del 2022 expedida por la Oficina Asesora de Planeación.

Que, conforme a la información contenida en el formulario Único Nacional de solicitud de Licencia Urbanística, los responsables del proyecto, son:

RESPONSABILIDAD	NOMBRE COMPLETO	PROFESION	MAT. PROFESIONAL
DIRECTOR DE LA CONSTRUCCION	WILLIAM ENRIQUE CORTES DIAZ	Arquitecto	A25101999-17348699
ARQUITECTO PROYECTISTA	WILLIAM ENRIQUE CORTES DIAZ	Arquitecto	A25101999-17348699
INGENIERO CIVIL DISEÑADOR ESTRUCTURAL	WILFRAN GUTIERREZ TORRES	Ingeniero Civil	15202-150317
DISEÑADOR ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	WILFRAN GUTIERREZ TORRES	Ingeniero Civil	15202-150317
INGENIERO CIVIL GEOTECNISTA	DIEGO FERNANDO VENEGAS RIVERA	Ingeniero Civil	25202-207565
REVISOR INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES	OSCAR ANDREY HURTADO TOBO	Ingeniero Civil	15202-299151

Que, de conformidad con la norma, dentro del trámite de la solicitud, se dio cumplimento a la citación de vecinos colindantes y no se recibió observación u objeción alguna en relación con el trámite de licencia solicitado por parte de vecinos colindantes, ni terceros indeterminados; se instaló en el predio la valla informativa en que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo de la solicitud de licencia, que cumple con las características establecidas en la norma (radicación, fecha de la radicación, autoridad ante la que se tramita la solicitud, uso y características básicas del proyecto), allegando fotografías, las cuales se anexaron al respectivo expediente administrativo.

De acuerdo con el numeral A.1.3.9.1 de la NSR-10, todas las edificaciones clasificadas en los grupos III y IV, independientemente de su área, deben someterse a supervisión técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1796 de 2016 en concordancia con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1783 de 2021, el mismo fue sometido a la revisión independiente de los diseños estructurales, razón por la que se acompaña de copia de la memoria de los cálculos y planos estructurales firmados por el revisor independiente de los diseños estructurales, y copia del memorial de revisión independiente de los diseños estructurales.

Que, el Ingeniero Civil **OSCAR ANDREY HURTADO TOBO** con tarjeta profesional **No. 15202-299151** realizo la revisión independiente al proyecto.

Que, una vez efectuada la revisión técnica, jurídica, urbanística, arquitectónica y estructural, se encontró que el proyecto NO cumple con alguno de los anteriores

aspectos, razón por la cual se hicieron las correspondientes anotaciones en el acta de observaciones y correcciones Notificada el día 04 de junio de 2026.

Que, con fecha 04 de agosto de 2026, previa solicitud de prorroga que concede la norma, se allegó y subsanó por el solicitante las observaciones y correcciones, obteniendo el proyecto viabilidad por parte del ingeniero estructural el día 21 de agosto de 2026 y del arquitecto revisor el día 14 de agosto de 2026.

Que, en virtud de lo anterior, verificado el cumplimiento de las normas y demás reglamentación vigente aplicable al mismo, Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 modificado por Decreto 1783 de 2021, – Ley 400 de 1997 – Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y POT Municipal, se ordenó la viabilidad del proyecto que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

AMPLIACIÓN

EDIFICACIÓN DE UN (1) PISO, **QUE CONSTA DE:** CIRCULACIÓN EXTERNA, ACCESO PRINCIPAL, DIEZ (10) PUESTOS DE SOLDADURA, BODEGA HERRAMIENTAS MENORES, CUARTO DE ASEO, BAÑO HOMBRES, BAÑO MUJERES, BAÑO MPR, CUARTO ELECTRICO, CUARTO OXICORTE, CUARTO DE RESIDUOS, TRES (3) TALLERES DE SOLDADURA Y AULA SOLDADURA. **CUBIERTA:** TEJA ARQUITECTONICA.

Área del Predio: 13 Has + 2895.41 m2
Cuadro de Áreas del proyecto por uso a intervenir:

ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN	AREA (M2)
Construcción de uso Institucional	AREA TOTAL AMPLIACIÓN	528,05 M2

NORMA VIGENTE. - Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 024 de 2013):
USOS PERMITIDOS. - De conformidad con el Acuerdo 024 de 2013 se tiene que los usos permitidos en la zona en que se ubica el predio son los siguientes:

Cuadro 1. Clasificación de los equipamientos y condiciones para su localización.

CÓDIGO	USOS ESPECÍFICOS	NIVEL DE IMPACTO / ESCALA	USO PORMENORIZADO	ÁREA DE ACTIVIDAD COMPATIBLE O PREDOMINANTE	LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA
EQ2	Servicios sociales básicos	Escala Comunal Área total del predio entre 1001 y 4000 m2	SALUD: Nivel I de Atención, Centros Médicos. **EDUCATIVOS:** **Preescolares hasta 4 aulas, Primaria hasta 5 aulas, secundaria hasta 6 aulas. Centros tecnológicos, técnicos, de capacitación y de educación no formal.**	Residencial	Residencial
				Comercio y Servicios	Comercio y Servicios
				Dotacional	
				Comercio y servicios	

11 SEP 2026

0514

CÓDIGO	USOS ESPECÍFICOS	NIVEL DE IMPACTO / ESCALA	USO PORMENORIZADO	ÁREA DE ACTIVIDAD COMPATIBLE O PREDOMINANTE	LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA
			BIENESTAR SOCIAL Salacunas, jardines infantiles, guarderías, lugares para la tercera edad, Hogares de Bienestar, equipamientos preventivos cuya sumatoria de las áreas múltiples y de aglomeración esté en el rango de 201 a 500 m2.		
	Servicios sociales complementarios	Escala Comunal Área total del predio entre 2001 y 5000 m2	DEPORTIVOS: Canchas múltiples, Polideportivas y espacios deportivos sin servicios de apoyo, con aforos hasta de 500 personas y descubiertos.	Residencial	Residencial
				Comercio y Servicios	Comercio y Servicios y Ejes viales definidos
				Dotacional	
		Escala Comunal	CULTURALES: Salones comunales, Casas de la cultura y Escuelas de formación artística, equipamientos de circulación, información, bibliotecas, galerías y salas de exposición, centros cívicos, de investigación e innovación, científicos y artísticos, museos, teatros, hemerotecas, cinemateca, auditorios, planetarios, archivos científicos y artísticos cuya sumatoria de las áreas múltiples y de aglomeración esté en el rango de 201 y 500 m2. CULTO: Con área de culto entre 101 y 300 m2.	Residencial	Residencial
				Comercio y Servicios	Comercio y Servicios Ejes viales definidos
				Dotacional	
				Comercio y servicios	

NORMAS URBANISTICAS APLICABLES PARA EL PREDIO – VERIFICACIÓN

Consolidación De Sectores Especiales. *Esta modalidad del tratamiento de consolidación, se aplica a zonas de prestación de servicios institucionales y de servicios que tienen alcance regional, que tienen una alta incidencia en el funcionamiento espacial de la ciudad. El tratamiento en esta subcategoría pretende mantener y potenciar las características de estos sectores. En algunos subsectores, la competencia municipal, es limitada, como es el caso de las disposiciones de seguridad, en las instalaciones del ejército Nacional.*

REGLAMENTACIÓN URBANISTICA

Reglamentación Urbanística	
Sector	40
Índice Max de Ocupación	0,6
Índice Max de Construcción	6
Tipología edificatoria	Aislada

NORMA	ARTICULO Y NORMA	EXIGENCIA POT	PROYECTO PRESENTA	CONCEPTO GENERAL

PARQUEADEROS O ESTACIONAMIENTOS	Ac. 024/13 Art. 99	Uno (1) por cada 50 m2 área neta construida.	Diez (10) parqueaderos	Cumple.
INDICE DE OCUPACIÓN	Ac. 024/13 Art. 74 literal c	0.60%	0.030%	Cumple.
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	Ac. 024/13 Art. 95	6.00%	0.055%	Cumple.
UNIDADES PROPUESTAS	Una (1)			

Ubicación: Manzana Completa.

Que, a través de documento de fecha 26 de agosto de 2026, notificado el mismo día 26 del mismo mes y año, se informó la viabilidad de expedición de la licencia solicitada, requiriéndole adjuntar los documentos relacionados en dicho documento (Pago de expensas e impuesto de delineación urbana), adjuntándose por el interesado, comprobante de pago de estos últimos el día 08 de septiembre de 2026.

No	Concepto	Fecha Pago y Entidad	Conforme a Recibo
1.	Expensas de Curador Urbano, conforme al Decreto 1077 de 2015/Decreto 1890 de 2021	04/09/2026 Bancolombia	177390
2.	Impuesto Municipal de Delineación Urbana	07/09/2026 Banco de Bogotá	5467

Que, hacen parte de esta resolución, los siguientes planos: Ocho (8) planos arquitectónicos y Ocho (8) planos estructurales.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Curador Urbano Número Uno de Yopal,

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXPEDIR Licencia Urbanística de **CONSTRUCCIÓN** en la Modalidad de **AMPLIACIÓN** a **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** identificada con NIT No.899.999.034-1 Entidad propietaria y según la norma titular, representada legalmente por **JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA** identificada con cedula de ciudadanía **No.39.620.536** de Fusagasugá, correo johana.medina@sena.edu.co teléfono 6086556017, celular 3103291535, proyecto a desarrollar en inmueble ubicado en **Carrera 19 No 36 - 78 AEROCIVIL**, área urbana del Municipio de Yopal, según nomenclatura expedida por la Secretaria de Planeación Municipal, identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 470-3138** con numero predial **No.010104280001000,** área de terreno de **13 Hectáreas + 2895.41M2,** cuyos linderos constan en la **Escritura pública No.644** de fecha 17 de agosto de 2000 de la Notaria 65 de Bogotá, siendo director de la construcción

11 SEP 2026

0514

el Arquitecto **WILLIAM ENRIQUE CORTES DIAZ** con matrícula profesional **No. A25101999-17348699.**

SEGUNDO. - En consecuencia, **AUTORIZAR,** las obras de Ampliación de una edificación de Un (1) piso, destinado a Uso Institucional, que, de conformidad con el proyecto presentado, presenta la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN(M2)
PISO 1 N+0.00	4041,65 M2
ÁREA DE PISOS RESTANTES	3301,84 M2
ÁREA TOTAL AMPLIACIÓN	**528,05 M2**
AREA TOTAL CONSTRUCCIÓN	**7343,49 M2**
AREA DEL LOTE	**13 has + 2895,41 M2**
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	
AREA CALCULO I.C.	**7343,49 M2**
PERMITIDO	**PROYECTADO**
6.00%	0.055%

UNIDADES DE USO INSTITUCIONAL: Uno (1).
UNIDADES DE PARQUEADERO PARA EL PROYECTO PROPUESTO: Diez (10).

El cuadro de áreas detallado de la edificación, se encuentra consignado en los planos arquitectónicos adjuntos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Decreto 019 de 2012, en el artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 1783 de 2021.

TERCERO. - VIGENCIA DE LA LICENCIA. Conforme al artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1783 de 2021, esta modalidad de licencia de construcción tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme el presente acto administrativo.

CUARTO. - OBLIGACIONES DEL TITULAR. Se advierte a la Titular de la Licencia Urbanística, que debe cumplir con las obligaciones dispuestas en el decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1783 de 2021, así:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no

requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10.
6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
8. Obtener si es del caso, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
14. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
15. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

11 SEP 2026

0514

QUINTO. – CORRESPONDE a la titular de la Licencia Urbanística igualmente, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a la identificación de la obra e instalación de Aviso o Valla con dimensiones y cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

SEXTO. - ADVERTIR a la titular de la Licencia Urbanística la responsabilidad consignada en el numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997; la observancia de lo dispuesto en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cuanto al manejo de residuos generados en la construcción y demolición (RCD); la responsabilidad y el cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.6.1.1.15 del decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1203 de 2017 e INDICAR que la misma no conlleva pronunciamiento acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble.

SEPTIMO. - Notificar a **WILLIAM ENRIQUE CORTES DIAZ** celular 3104845998, correo: arq.williamcortes@gmail.com proingeniarqsas@gmail.com en calidad de apoderado del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** Entidad propietaria y según la norma titular, representada legalmente por **JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA** correo johana.medina@sena.edu.co teléfono 6086556017, celular 3103291535, y a las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite, dentro de los cinco días siguientes a su expedición. De no ser posible la Notificación Personal, se procederá notificar por Aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., en cualquiera de los casos indicando que presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición y de Apelación de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 en concordancia con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., recursos que se deben interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de manera personal o al correo electrónico curadorurbano1yopal@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARLEY LATRIGLIA CUEVAS
Curador Urbano No 1 de Yopal

*El art. 83 de la Constitución Política establece: "**Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que adelanten ante estas".** Por tanto, el Curador Urbano No. 1 de Yopal presume que la documentación aportada por el(los) solicitante(s) es cierta. La veracidad de la información y los documentos presentados corresponden exclusivamente al (los) Solicitante(s) y a los profesionales responsables que suscriben la solicitud de licencia.*

CURADOR URBANO 1 YOPAL
ARQ. ARLEY LATRIGLIA

100.37.01

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Curador Urbano No. 1 de Yopal, hace constar que la Resolución No. 0514 expedida el día 11 de septiembre de 2026, quedó ejecutoriada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el día 02 de octubre de 2026, por haber transcurrido diez (10) días hábiles desde la notificación personal, según se puede verificar por constancia que aparece al momento de recibido del Acto Administrativo y/o Resolución en mención y folio que obra en el respectivo expediente administrativo.

La presente constancia se expide en Yopal, a los cinco (05) días del mes de octubre de Dos Mil Veintiséis (2026).

ARLEY LATRIGLIA CUEVAS
Curador Urbano No 1 de Yopal

Elaboró: Ismelda Carvajal G.

TELÉFONOS CELULAR: 3124887070
CARRERA 20 N 08-37 YOPAL – CASANARE Código Postal 85001
Email: curadorurbano1yopal@gmail.com

CURADOR URBANO 1 YOPAL
ARQ. ARLEY LATRIGLIA

100.37.01

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Curador Urbano No. 1 de Yopal, hace constar que la Resolución No. 0515 expedida el día 11 de septiembre de 2026, quedó ejecutoriada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el día 02 de octubre de 2026, por haber transcurrido diez (10) días hábiles desde la notificación personal, según se puede verificar por constancia que aparece al momento de recibido del Acto Administrativo y/o Resolución en mención y folio que obra en el respectivo expediente administrativo.

La presente constancia se expide en Yopal, a los cinco (05) días del mes de octubre de Dos Mil Veintiséis (2026).

ARLEY LATRIGLIA CUEVAS
Curador Urbano No 1 de Yopal

Elaboró: Ismelda Carvajal G.

TELÉFONOS CELULAR: 3124887070
CARRERA 20 N 08-37 YOPAL – CASANARE Código Postal 85001
Email: curadorurbano1yopal@gmail.com

RESOLUCION No 372.36.3-0037
Del 15-09-2026 (día-mes-año-)

Por medio del cual se concede la Licencia de **CONSTRUCCION** en la modalidad de **AMPLIACION** solicitada del 10 de abril 2026, para el proyecto "PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y SALAS AMIGAS DE LA FAMILIA LACTANTE SEDE PAZ DE ARIPORO"

El Profesional de Gestión Territorial dependencia de la Oficina Asesora de planeación Municipal de Paz de Ariporo en uso de sus facultades legales consagradas en la ley 2150 de 1995, ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1783 de 2021 y Acuerdo Nº 010 del 30 de junio del 2000 y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor WILLIAM ENRIQUE CORTES DIAZ identificado con No de cédula 17.348.699 de Villavicencio, en calidad de Representante Legal Suplente de PROINGENIAR S.A,S, Nit 901.388.628-9 y Apoderado de la señora JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA, identificada con cédula número 39.620.536 de Fusagasugá en calidad de representante legal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con NIT 899.999.034-1 y Directora Regional del SENA Casanare, solicitó ante la Oficina Asesora de Planeación LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION para el proyecto con objeto "PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y SALAS AMIGAS DE LA FAMILIA LACTANTE SEDE PAZ DE ARIPORO". a desarrollarse en un predio con las siguientes características generales

DESCRIPCION GENERAL

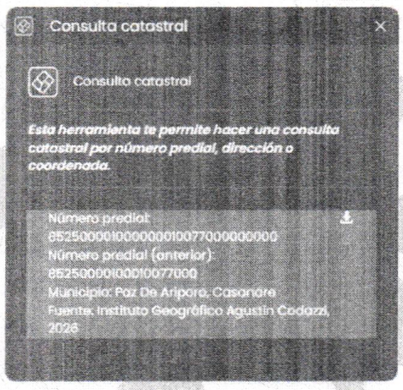
Propietario	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA R/L Johana Astrid Medina Peña
NIT No Identificación R/L	901.388.628-9 39.620.536 Exp. en Fusagasugá
Dirección	Vereda Brito Alto, Predio El Cerrojo, Lote 1.
Fecha De Radicación	10 de abril de 2026.
No Radicado	0732
Escritura Publica No	1484 del 28 de diciembre de 2015.
Matricula No	475-29322
Código Catastral	852500001000000010077000000000
Uso De Suelo	Corredor Vial Vía Troncal del Llano trayecto Pore - Paz de Ariporo – Hato Corozal.

LOCALIZACION

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS PREDIO 0024

ITEM	COLINDANTE	LONGITUD (m)
NORTE	Predio del municipio de Paz de Ariporo del punto 90 al 1	501.724
	Predio del municipio de Paz de Ariporo del punto 86 al 90	834.185

ORIENTE	Vía Marginal de la Selva del punto 62 al 86	565.324
SUR	Eliserio Bohórquez del punto 10 al 62	1059.599
OCCIDENTE	José Rodríguez del punto 01 al 10 y encierra	201.656



2. Que el titular de derecho real principal y solicitante de la licencia de CONSTRUCCION, aporta la documentación requerida para dar cumplimiento a los requerimientos mínimos señalados en el Decreto 1077 de 2015 y Resolución 1025 de 2021.

3. Que, pese a que la solicitud inicial correspondía a una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, el predio cuenta con una edificación en funcionamiento, la cual fue realizada con la debida autorización por parte de esta dependencia, por tanto, las obras proyectadas dentro del presente requerimiento se constituyen como una ampliación a la edificación actualmente existentes, en consecuencia, el licenciamiento urbanístico aquí evaluado corresponderá a una licencia de construcción en la modalidad de ampliación.

4. Que de acuerdo con el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1783 de 2021, expedido por el sector Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de las modalidades de licencias de CONSTRUCCION, la modalidad de ampliación se define en los siguientes términos:

 (...) 2. Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas.

5. Que acorde a las Resoluciones 1025 y 1051 de 2025, Decreto 1077 de 2015, expedidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la solicitud de Licencia de construcción quedó radicada en legal y debida forma el día 10 de abril de 2026, en razón que aportó la información respectiva que la viabiliza para someterla a la correspondiente revisión sobre planos y documentos anexos pertinentes.

6. Que la solicitud fue debidamente comunicada a los vecinos colindantes del predio, mediante publicación hecha por este despacho a través de la página web https://pazdeariporo-casanare.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Notificaciones-a-Terceros.aspx, igualmente mediante valla instalada por el interesado, se advierte a

terceros sobre el trámite iniciado, cumpliendo de esta manera con lo preceptuado en el Decreto 1077 de 2015.

7. Que, a partir de la revisión de los documentos jurídicos y técnicos presentados, se determinó que la solicitud y el proyecto se encuentran ajustados conforme a la reglamentación vigente aplicable para este tipo de edificaciones y el sector, cumpliendo así mismo con la normatividad urbanística ordenada por el Acuerdo Nº 010 del 30 de junio del 2000.

8. Que acorde al polígono de suelo establecido por el Acuerdo 010 del año 2000, PBOT actualmente vigente establece que el predio objeto de la solicitud de licenciamiento se encuentra con un uso de suelo suburbano: Corredor vial- vía troncal del Llano trayecto Pore- Paz de Ariporo- Hato Corozal y establece en su Artículo 15 que:

SUELO SUBURBANO
DEFINICION:
Áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad diferentes a las clasificadas como área de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, y de intensidad y densidad, garantizando el auto abastecimiento en servicios públicos domiciliarios

Corredor vial. Vía Troncal del Llano trayecto Pore - Paz de Ariporo - Hato Corozal.- En una franja de 500 Mts a ambos lados sobre el eje central de la vía y en todo su trayecto.
(...)

NORMATIZACION GENERAL PARA AREAS ESPECIALES

NORMATIZACION PARA LAS AREAS SUBURBANAS Y DE EXPANSION.

NORMATIZACION PARA LAS AREAS SUBURBANAS CORREDORES VIALES DE ACCESO A LA CIUDAD.

USOS PERMITIDOS
Vivienda: Tipo 1
Agropecuario: Único
Comercio: Tipo 1
Institucional: Tipo 1,2 y 3 (Recreativo)
Industrial: Tipo1,2,3,4 únicamente sobre el corredor vial de Pore –Paz de Ariporo

Para la debida ubicación de la industria Petrolera contará con la debida aprobación de la Gobernación de Casanare, Ministerio del Medio Ambiente y entidades autorizadas para expedir la correspondiente licencia.

ESPECIFICACIONES DE USOS
***Corredor vial Pore- Paz de Ariporo**. Por su ubicación estratégica se desarrolla como de uso industrial en la franja que viene de Pore a Paz de Ariporo y en la parte que se desarrolla tangencial al Casco Urbano **de uso Institucional Educativo**, recreativo, y agropecuario.*

NORMAS GENERALES PARA LAS AREAS SUBURBANAS.
Todas las construcciones que pretendan adelantarse en las áreas suburbanas deberán solicitar ante la oficina de la Alcaldía Municipal la respectiva licencia de construcción y cumplir con las normas para dichas áreas.

Cesiones: El urbanizador deberá presentar a la Oficina de la Alcaldía el correspondiente reglamento de Copropiedad y / o propiedad horizontal con la debido Plan de Loteo en el cual se debe dejar un porcentaje del veinte por ciento de terreno para áreas comunes como parques, salones comunales, escuela, estacionamientos. de acuerdo a la magnitud del

proyecto, así como la distribución vial. El mantenimiento, conservación y construcción de estas vías será por cuenta del urbanizador o los interesados.

Altura: La altura máxima será en todos los casos de cinco pisos incluidos sótano y penthouse.

Aislamientos: Todas las edificaciones deberán contar con zonas verdes en fachada no menores de tres metros y los aislamientos posteriores no deben ser menores de quince metros y los retrocesos laterales no deben ser menores de 9 metros, las construcciones en esta área deben ser de tipo agrario que permitan tener la facultad de sembrar algunos alimentos para su propio consumo, por lo que se debe manejar un concepto de viviendas aisladas.

Servicios Básicos: En estas áreas el municipio no suministrará los servicios de acueducto, alcantarillado, energía, teléfono y gas; este correrá por cuenta de los interesados los cuales deberán buscar los medios de ampliar las redes municipales o en su defecto construir sistemas independientes que garantizan los servicios a los nuevos propietarios. Sin estos diseños aprobados no se podrá entregar la licencia de construcción.

Arborización: Para cualquier tipo de construcción se exigirá tener un 50% como mínimo de áreas verdes con algún porcentaje de arborización.

Áreas de Protección: Las zonas aledañas a las quebradas, caños, rondas de ríos no podrán ser intervenidas en treinta metros a cada uno de los lados del límite del cauce, y se debe garantizar por parte del urbanizador su mantenimiento y conservación. Se debe garantizar la permanencia y limpieza libre de basuras y aguas residuales. A sí mismo las pendientes mayores al 30% serán designadas como zonas de protección natural por lo cual se debe mantener arborizada y sin ninguna influencia diferente a la natural.

Por ningún caso se debe permitir algún tipo de construcción en estas zonas ni el almacenamiento de materiales o desechos de cualquier especie.

9. Que acorde a los requerimientos de la Resolución 1025 de 2021, el propietario cuenta con la Resolución No 372.36.3-077 del 09 de noviembre de 2016, expedida por el Jefe de Dependencia de Oficina de Ordenamiento Territorial, mediante el cual, aprobaban licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para la "Construcción "Centro Empresarial, Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial Subsede Agropecuaria Municipio de Paz de Ariporo"

10. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1796 de 2016, el proyecto "PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y SALAS AMIGAS DE LA FAMILIA LACTANTE SEDE PAZ DE ARIPORO", **NO REQUIERE** de la revisión independiente de los diseños estructurales, la cual debe realizarse conforme a lo dispuesto en el Apéndice A-6 del Reglamento de Construcción Sismo Resistente NSR - 10.

11. Que, de conformidad con lo señalado en la Ley 388 de 1997 y demás decretos reglamentarios, entre ellos el Decreto 1077 de 2015, se deja constancia que en ninguno de los documentos presentados ante este despacho se evidencia que el proyecto de edificación objeto de la presente solicitud se encuentra inscrita o hace parte de un área de terreno con afectación de cualquier tipo (oleoductos, gasoductos, poliductos, línea de alta tensión, subestación eléctrica, servidumbres, etc.), amenazas (movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, etc.), vulnerabilidad o riesgo (mitigable y no mitigable) de cualquier índole ya sea por fenómenos naturales o de origen tecnológico y/o rondas; y que por lo tanto cumple plenamente con las normas ambientales y manejo de riesgo establecidas en el Acuerdo 010.del 30 de junio del 2000.

En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Secretaría de Planeación se fundamenta en las normas transcritas y se dispone a decidir sobre la solicitud referida.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE.

Artículo Primero: CONCEDER Licencia urbanística de CONSTRUCCION en la modalidad de AMPLIACION a la señora Johana Astrid Medina Peña, identificada con cédula número 39.620.536 de Fusagasugá actuando en calidad de representante legal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con NIT 899.999.034-1 y Directora Regional del SENA Casanare.

Parágrafo 1: Las obras autorizadas en la presente Licencia corresponde a las actividades del proyecto "PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y SALAS AMIGAS DE LA FAMILIA LACTANTE SEDE PAZ DE ARIPORO" con las siguientes características:

DESCRIPCION GENERAL

Uso	Institucional
Área total del predio	500.000,00 M2
Área existente construida	11.451,17 M2
Área a construir (proyecto)	102.91 M2
Índice de Construcción (con obras de ampliación)	0.0770
Índice de Ocupación (con obra de ampliación)	0.0770

CUADRO DE ÁREAS ESPECIFICO A INTERVENIR EN EL PROYECTO

EDIFICACION	ESPACIO	TOTAL AREA (m2)
SENA (Sede Paz de Ariporo)	PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO	70.65
	SALAS AMIGAS DE LA FAMILIA LACTANTE.	32.26
AREA TOTAL A INTERVENIR		102.91

DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto tiene como finalidad la construcción de dos espacios o áreas de manera independiente, integradas a los diferentes espacios de la sede existente, La incorporación de zonas verdes y espacios abiertos alrededor de la propuesta contribuye a mejorar las condiciones ambientales y visuales, fortaleciendo la relación entre la arquitectura, las circulaciones y el entorno institucional del SENA

El proyecto busca mejorar las condiciones de atención a los ciudadanos y brindar espacios adecuados a las madres lactantes dentro de institución.

ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LA INTERVENCIÓN

Las obras a ejecutar corresponden a la construcción de dos áreas de manera separada con las siguientes características:

SALA AMIGA DE LA FAMILIA LACTANTE

La edificación consiste en una construcción tradicional de un piso con sistema estructural aporticado (zapatas, columnas, vigas de cimentación y vigas aéreas en concreto).

Fachadas en ladrillo a la vista e internamente pañetado estucado y pintado, incluye cielo raso en PVC y cubierta en teja arquitectónica, acabados en cerámica en unidad sanitaria, cuenta con áreas de acceso y andenes para entrada al área intervenida.

Así mismo cuanta con ornamentación metálica en aluminio y vidrio con puerta de acceso principal en vidrio templado.

Desde su implantación dentro del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la propuesta para la Sala Amiga de la Familia Lactante se busca integrar con las circulaciones peatonales y zonas verdes existentes del campus, permitiendo una relación armónica con las áreas de su entorno y el ambienté de atención al ciudadano. El acceso al proyecto se realiza inicialmente desde la creación de una circulación exterior, conectando con la zona de esparcimiento y posteriormente con el hall, espacio que funciona como articulador principal de las diferentes dependencias internas

La circulación interior se desarrolla de forma continua, permitiendo una conexión clara entre los diferentes espacios y facilitando la orientación de los usuarios dentro del proyecto. Asimismo, la incorporación de zonas verdes y espacios abiertos

Las zonas verdes dentro del SENA cumplen un papel importante en la organización espacial del conjunto institucional, permitiendo equilibrar las áreas construidas con espacios abiertos destinados a la circulación y permanencia de los usuarios.

Áreas *sociales / públicas*

- Hall
- Sala de espera
- Zona de esparcimiento

Áreas privadas

- Zona de extracción
- Bodega

Áreas de servicio

- W.C
- Cocina
- Circulación exterior
- Zona verde

PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO

La edificación consiste en una construcción tradicional de un piso con sistema estructural aporticado (zapatas, columnas, vigas de cimentación y vigas aéreas en concreto).

Fachadas en ladrillo a la vista e internamente pañetado estucado y pintado, incluye cielo raso en PVC y cubierta en teja arquitectónica, acabados en cerámica en unidad sanitaria, cuenta con áreas de acceso y andenes para entrada al área intervenida.

Así mismo cuanta con ornamentación metálica en aluminio y vidrio con puerta de acceso principal en vidrio templado.

La circulación interior se desarrolla de forma continua, permitiendo una conexión clara entre los diferentes espacios y facilitando la orientación de los usuarios dentro del proyecto. Asimismo, la incorporación de zonas verdes y espacios abiertos alrededor de la propuesta contribuye a mejorar las condiciones ambientales y visuales, fortaleciendo la relación entre la arquitectura, las circulaciones y el entorno institucional del SENA.

Las zonas verdes dentro del SENA cumplen un papel importante en la organización espacial del conjunto institucional, permitiendo equilibrar las áreas construidas con espacios abiertos destinados a la circulación y permanencia de los usuarios. En las zonas de acceso, estas áreas verdes funcionan como espacios receptores ubicados en los laterales de los recorridos principales, aportando amplitud visual y fortaleciendo la imagen de ingreso peatonal y vehicular hacia el complejo educativo.

Áreas sociales / públicas

- Hall
- Sala de espera
- Gestión

Áreas privadas

- Bodega y archivo

Áreas de servicio

- Baño mixto
- Zona verde
- Zona de esparcimiento
- Circulación exterior

SISTEMA ESTRUCTURAL

El sistema estructural corresponde a pórticos resistente a momentos con capacidad moderada de energía DMO, conformada por zapatas de 1m x 1m x 0.40m con acero reforzado No 5, sobre concreto ciclópeo de e= 0.40 m y sub base granular compactada al 95% PM.

Vigas de cimentación de 0.40m x 0.40m con acero de ¾", y flejes de 3/8".

Vigas aéreas de 0.25m x 0.30m y de 0.25m x 0.25m con acero de refuerzo longitudinal de ½" y transversal de 3/8"

Columnas de 0.40 x 0.40m con acero longitudinal del ¾" y transversal de 3/8".

El concreto para cimentación, columnas y vigas aéreas corresponde a 3000 psi.

Cubierta tipo arquitectónica soportada sobre perfil cuadrado de 100x100x20 mm, y pérgola sobre perfil metálico PTR 200 X 70 X 4mm.

Parágrafo 2. Harán parte integral de la presente providencia, los siguientes planos relacionados los cuales estarán impresos y firmados por el profesional responsable acorde a los requerimientos legales, los cuales corresponden cabalmente al proyecto en mención.

PLANOS ESTRUCTURALES	
PLANO No	**CONTIENE**
PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO.	
1 DE 5	Planta y despiece de zapatas y VCIM.

2 DE 5	Planta y despiece de columnas.
3 DE 5	Planta de viga E inclinada, despiece de columnas y viga inclinada.
4 DE 5	Planta de cubierta, sección general, detalle de conexión.
5 DE 5	Detalle de elementos no estructurales.
SALA AMIGA DE LA FAMILIA LACTANTE.	
1 DE 3	Planta y despiece de VCIM, zapatas y columnas
2 DE 3	Planta de VGA y cubierta, despiece de VGA, sección de VGA, sección general e isométrico y detalles
3 DE 3	Detalle de elementos no estructurales.
1 DE 4	Plano de localización y ubicación. Planta primer nivel planta de cubierta Cuadro de áreas
2 DE 4	Alzado fachada principal Alzado fachada lateral izquierda Alzado fachada posterior Alzado fachada lateral derecha.
3 DE 4	Cuadro de puertas Cuadro de ventanas Detalles de materiales empleados.
4 DE 4	Plano de localización del urbanismo Zonas verdes Zonas de esparcimiento Circulaciones Detalles de materiales empleados Andenes, accesos, mobiliario urbano.

PLANOS ARQUITECTONICOS	
PLANO No	**CONTIENE**
PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO.	
1 DE 4	Plano de localización y ubicación. Planta primer nivel Planta de cubierta Cuadro de áreas
2 DE 4	Sección longitudinal B-B Alzado fachada principal Alzado fachada lateral izquierda Sección transversal A-A Alzado fachada posterior Alzado fachada lateral derecha.

3 DE 4	Cuadro de puertas Cuadro de ventanas Detalles de materiales empleados.
4 DE 4	Plano de localización del urbanismo Zonas verdes Zonas de esparcimiento Circulaciones Detalles de materiales empleados Andenes, accesos, mobiliario urbano.
SALA AMIGA DE LA FAMILIA LACTANTE.	
1 DE 4	Plano de localización y ubicación Planta primer nivel Planta de cubierta Cuadro de áreas.
2 DE 4	Alzado fachada principal Alzado fachada lateral izquierda Alzado fachada posterior Alzado fachada lateral derecha.
3 DE 4	Cuadro de puertas Cuadro de ventanas Detalles de materiales empleados
4 DE 4	Plano de localización del urbanismo Zonas verdes Zonas de esparcimiento Circulaciones Detalles de materiales empleados Andenes, accesos, mobiliario urbano.

Parágrafo 3. Los profesionales técnicos responsables de la solicitud corresponden a:

PROFESIONAL RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	MATRICULA PROFESIONAL
ARQUITECTO DE LA CONSTRUCCION	WILLIAM ENRIQUE CORTES DIAZ	17.348.699 de Villavicencio	A25101999-17348699
DISEÑADOR ARQUITECTONICO	WILLIAM ENRIQUE CORTES DIAZ	17.348.699 de Villavicencio	A25101999-17348699
DISEÑADOR ELEMENTOS ESTRUCTURALES	WILFRAN GUTIERREZ TORRES	80.090.925 de Bogotá	15202-150317BYC
DISEÑADOR ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	WILFRAN GUTIERREZ TORRES	80.090.925 de Bogotá	15202-150317BYC
ESTUDIO GEOTECNICO	HUGO YEZID MOLANO SANABRIA	7.227.214 de Duitama	15223-086858BYC

De conformidad con lo ordenado en la Ley 400 de 1997/ NSR-10 Titulo A, literal A.1.5.1, Diseñador Responsable; se establece que la responsabilidad de los diseños que componen la edificación aquí autorizada, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los

diferentes diseños particulares, puesto que cuando un elemento figure en un plano o memoria de diseño, es porque se han tomado todas las medidas necesarias para cumplir con el propósito del reglamento y por tanto el profesional que firma o rotula el plano es responsable del diseño correspondiente.

Parágrafo 4. Se deja constancia que, para adelantar intervenciones localizadas en el espacio público, deberán tramitar los titulares del proyecto la respectiva licencia de intervención de espacio público, ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

Parágrafo 5. La construcción objeto de licencia deberá garantizar la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea temporal o permanente, de conformidad con las normas vigentes de carácter nacional o municipal sobre la eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad, especialmente con la Ley 361 de 1997, reglamentada por el Decreto 734 de 2012, Reglamentada parcialmente por el Decreto 1538 de 2005, adicionada por la Ley 1287 de 2009, según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.10 del Decreto 1077 de 2015.

Parágrafo 6. Es responsabilidad del solicitante (propietario y/o tenedor del inmueble), el constructor y el diseñador de la instalación eléctrica, deberán verificar que la construcción cumpla a cabalidad con el RETIE, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 40117 del 02 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, o la norma que modifique, adicione o sustituya, así como debe garantizar las distancias mínimas de retiro de seguridad a redes de distribución de redes eléctricas que demande la ley.

Tabla 3.10.1. a. Distancias mínimas de seguridad en zonas con construcciones

DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ZONAS CON CONSTRUCCIONES		
Descripción	**Tensión nominal entre fases (kV)**	**Distancia (m)**
Distancia vertical "**a**" sobre techos y proyecciones, aplicable solamente a zonas de muy difícil acceso a personas y siempre que el propietario o tenedor de la instalación eléctrica tenga absoluto control tanto de la instalación como de la edificación (Figura 3.10.1. a.).	44/34,5/33	3,8
	13,8/13,2/11,4/7,6	3,8
	<1	0,45
Distancia horizontal "**b**" a muros, balcones, salientes, ventanas y diferentes áreas independientemente de la facilidad de accesibilidad de personas. (Figura 3.10.1. a.)	66/57,5	2,5
	44/34,5/33	2,3
	13,8/13,2/11,4/7,6	2,3
	<1	1,7
Distancia vertical "**c**" sobre o debajo de balcones o techos de fácil acceso a personas, y sobre techos accesibles a vehículos de máximo 2,45 m de altura. (Figura 3.10.1. a.)	44/34,5/33	4,1
	13,8/13,2/11,4/7,6	4,1
	<1	3,5
Distancia vertical "**d**" a carreteras, calles, callejones, zonas peatonales, áreas sujetas a tráfico vehicular. (Figura 3.10.1. a.) para vehículos de más de 2,45 m de altura.	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
	<1	5

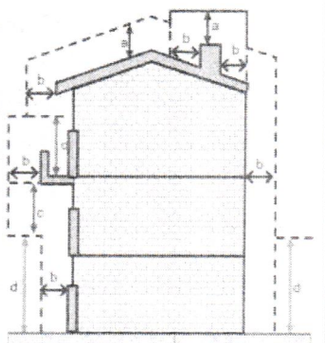


Figura 3.10.1. a. Distancias de seguridad en zonas con construcciones.

Parágrafo 7. Una vez cumplidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de CONSTRUCCION en la modalidad de AMPLIACION, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación de inmueble a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 32 de Decreto 1783 de 2021.

Parágrafo 8. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:

a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

b. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

c. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

d. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

e. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.

f. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente (NSR) 10.

g. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

h. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

i. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal

j. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

k. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo resistente.

l. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

m. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

n. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.

o. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

p. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

q. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.

Parágrafo 9. Una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución, el propietario deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas, arquitectónicas y estructurales que se deriven de ella y responder por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras y las que dieron lugar a la construcción existente. Igualmente mantendrá disponibles la licencia y planos arquitectónicos y estructurales en la obra como constancia de radicación y de exhibirlos cuando sea requeridos por autoridad competente. Así mismo el titular de esta deberá hacer cancelado cumplidamente sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social, respecto a todos sus trabajadores en la edificación respectiva.

Parágrafo 10. Acorde con el artículo 2.2.6.1.4.9. Identificación de las obras, del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia queda igualmente obligado por disposición legar a identificar la obra instalando un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo construcción que haya sido objeto de la licencia. Este aviso deberá indicar al menos:

- La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
- El nombre o razón social del titular de la licencia.
- La dirección del inmueble.
- Vigencia de la licencia.
- Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción,
- Altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.
- La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

Parágrafo 11. Una vez cumplidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de CONSTRUCCION en la modalidad de AMPLIACION y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, en caso de requerirse el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1796 del 2016. En todo caso, si la edificación no requiere supervisor técnico independiente, una vez culminadas las obras, deberá solicitar la autorización de ocupación de inmueble ante la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces, acorde a lo establecido en artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

Parágrafo 12. Que de acuerdo con el numeral 1.9 *bien de interés cultural*, del Formulario Único Nacional reglamentado mediante la Resolución 1026 de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, la presente Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación NO CORRESPONDE a un proyecto de ***Interés Cultural,*** por cuanto así lo manifestaron los titulares de la licencia.

Parágrafo 13. El propietario y/o constructor se responsabilizará de ejecutar la obra de acuerdo a los planos aprobados, cumplir con los paramentos exigidos y las normas establecidas para la construcción, según demarcación oficial, seguir aislamientos exigidos totalmente libres, anchos de vías y demás normas contempladas en el aprobado según acuerdo 010 del 30 de junio del 2000 por medio del cual se adopta el plan básico de ordenamiento territorial. Además, se responsabiliza por los perjuicios y daños que ocasione a terceros y vecinos, asumiendo su reparación si a ello hubiera lugar.

Parágrafo 14. Con base al Artículo 2 de la Ley 400 de 1997, *Alcance,* modificado por el artículo 183 del Decreto 19 de 2012, en cual establece que: *Las construcciones que se adelanten en el territorio de la República deberán sujetarse a las normas establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que la reglamenten. Corresponde a las oficinas o dependencias distritales o municipales encargadas de conceder las licencias de construcción, la exigencia y vigilancia de su cumplimiento. Estas se abstendrán de aprobar los proyectos o planos de construcciones que no cumplan con las normas señaladas en esta Ley o sus reglamentos. La construcción deberá sujetarse estrictamente al correspondiente proyecto o planos aprobados;* adicionalmente el artículo 7 de la ley 400, ordena que los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. El incumplimiento de dichas disposiciones dará lugar a la imputación de las sanciones estipuladas en el artículo 51 de la Ley 400 de 1997.

En cumplimiento de lo anterior, la Oficina Asesora de Planeación posterior a la expedición de la presente resolución realizará las respectivas visitas de verificación al cumplimiento de las especificaciones técnicas que fueron aprobadas en la misma, por lo cual, estará facultado para imponer las sanciones aplicables por el incumplimiento de dichas disposiciones.

ARTICULO SEGUNDO: La expedición de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto se tendrá como titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.

ARTICULO TERCERO. Cuando el proyecto requiera licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, deberá tramitarse en los términos del Decreto 1076 de 2015.

Las obras no podrán iniciarse sin el permiso de disposición final de escombros y materiales de excavación, sin las autorizaciones para la afectación de los recursos naturales y vías privadas que deba emitir CORPORINOQUIA y, en general, debe desarrollar las obras bajo las condiciones técnicas y ambientales establecidas en el PBOT, acuerdo 010 del 30 de junio del 2000

ARTICULO CUARTO. El diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones en el territorio nacional debe someterse a los criterios y requisitos mínimos que se establecen las normas sismo resistentes colombianas, las cuales comprenden la Ley 400 de 1997, Ley 1229 de 2008, el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo resistentes NSR-10 (Decreto 926 de 2010 y sus diferentes modificaciones parciales, y las resoluciones expedidas por la Comisión Asesora Permanente del Régimen de Construcciones Sismoresistente creada por el artículo 39 de la Ley 400 de 1997 De acuerdo con el Título V de la Ley 400 de 1997, en especial

su artículo 18 y el numeral 6 del artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, el artículo 3 del Título II, Capítulo I, de la Ley 1796 de 2016, la construcción de estructuras de edificaciones o unidades constructivas que tengan más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, será realizada a costo de quien solicita la licencia, con un profesional particular, calificado para tal fin, de conformidad con los requisitos establecidos en el Capítulo III Título VI de esta ley. La supervisión técnica debe cumplir con lo indicado en el Capítulo V del Título VI de la Ley 400 de 1997 y los artículos 3 y 4 de la Ley 1229 de 2008. La responsabilidad del cumplimiento del Título J, requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el titulo K otros requisitos, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto.

ARTICULO QUINTO. Se deben atender los preceptos de la Ley 373 de 1997 sobre bajo consumo de agua acorde a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015.

Cuando el proyecto contemple la construcción de piscinas sobre el terreno o en estructura aérea, la certificación de normas de seguridad, los parámetros de calidad del agua y de los químicos, la instalación de los dispositivos de seguridad, la autorización para su funcionamiento, etcétera, debe estar acorde con lo dispuesto en la Ley 1209 de 2008 y el Decreto 554 de 2015

ARTÍCULO SEXTO. El titular de la licencia se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No 549 de 2015, por medio de la cual se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones.

ARTÍCULO SEPTIMO. Vigencia: La presente Resolución tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas., acorde a lo señalado en el artículo 27 del Decreto 1783 de 2023, que modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.1 de la Subsección 4 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Prórroga: la solicitud de prórroga deberá radicarse con todos los documentos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, siempre y cuando el urbanizador o constructor responsable certifique bajo gravedad de juramento la iniciación de la obra

ARTÍCULO OCTAVO. **Recursos**: Notifíquese personalmente esta providencia al peticionario, entregando copia de ésta, en cumplimiento en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 1077 de 2015; advirtiendo que contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio de apelación: 1). El de reposición ante el curador urbano o la autoridad municipal que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque y 2). El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; lo anterior en los términos señalados para los recursos en el mismo decreto 1077 de 2015 y en lo estipulado por el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se informa que los recursos aquí mencionados deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

Parágrafo 1. El presente acto administrativo quedará en firme, de conformidad con el artículo 87 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO La presente Licencia no autoriza uso de espacio público, y todas las actividades comerciales que se realicen deben desarrollarse dentro del local y el funcionamiento del establecimiento debe ser autorizado por la secretaria general y de Gobierno del Municipio de Paz de Ariporo (establecimientos comerciales).

ARTICULO DECIMO: El no cumplimiento de los anteriores requisitos es causal de sellamiento y/o sanciones por parte de las autoridades competentes y según lo establezca en el acuerdo No. 010 del 30 de junio del 2000, ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Paz De Ariporo (Casanare) a los quince (15) días del mes de septiembre de 2026

ING. ANGELA PATRICIA MENDIVELSO
Profesional de Gestión Territorial

NOTIFICACION AL INTERESADO

En la ciudad de Paz de Ariporo, el (fecha) 23-09. 2026 a las (hora) 9:00 a.m, previa citación, se hizo presente en esta oficina el (la) señor (a) WILLIAM ENRIQUE CORTES DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17. 348. 699 expedida en VILLAVICENCIO - META, a quien se le notificó personalmente la Resolución No 372. 36. 3. 0037. proferida por la Oficina Asesora de Planeación el (fecha) 15- 09. 2026., haciéndose con ello entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, advirtiendo que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quieres deben interponerse para hacerlo, se encuentran contenidos en el Artículo OCTAVO de la presente resolutiva del acto administrativo. Así mismo, Se le hace saber al interesado que dispone de 10 días siguientes a esta notificación para la interposición del Recurso de Reposición y en Subsidio en Apelación, en Vía Gubernativa, tal como lo dispone el Artículo 76 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo

En constancia de lo anterior firmo como aparece y manifiesto:

Renuncio a los Terminos de Ejecucion.

EL NOTIFICADO _____

C.C. No 17348699 V/cio

NOMBRE William Enrique Cortes Diaz

DIRECCION Calle 29 # 19-51 Yopal

TELEFONO 3104845998

EL NOTIFICADOR _____

C.C. No 3093922?

NOMBRE WILMAR GOMEZ BENITEZ.

CERTIFICADO DE EJECUTORIA:

Se deja constancia que el Acto Administrativo No 372. 36. 3. 0037. se encuentra debidamente ejecutoriado a partir del (día/mes/año) 7- 10. 2026, la vigencia de la licencia es de 24- MESES contados a partir de la fecha de ejecutoria.

ANGELA PATRICIA MENDIVELSO CASTRO
Profesional Gestión Territorial

ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891857 824-3

TRD.102.58

RESOLUCIÓN N° 142

(18 de septiembre del 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN".

El jefe de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Monterrey Casanare, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente, las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdos Municipales 025 de 2009 y 013 de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 388 de 1997 dispone los mecanismos que permiten al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

Que, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.1.1 del decreto 1077 de 2015, reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y compilatorio de normas preexistentes sobre esta materia dispone que, para adelantar, entre otras acciones, la construcción de una obra nueva se requiere, de manera previa, obtener licencia urbanística.

Que, el decreto ya referido, define la licencia urbanística de construcción en modalidad de **AMPLIACIÓN**, como la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente.

Que, el otorgamiento de una licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismorresistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Que, la señora **JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N°.39.620.536 expedida en Fusagasugá, como representante legal de **SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE SENA REGIONAL CASANARE** con NIT. 899.999.034-1, solicito ante la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Monterrey, mediante radicado interno 85162-0-26-022 de fecha 15 de abril de 2026, solicitó ante esta Dependencia **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN**, para el predio localizado como Lote C, Los Laureles del Municipio de Monterrey–Casanare, identificado con cédula catastral No.**85162000000000011043600000000** y

matriculado en el folio inmobiliario **470-44096** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare.

Que igualmente allegaron los planos, el diseño estructural y copia de un peritaje técnico suscrito el ingeniero civil **WILFRAN GUTIERREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No.80.090.925 y matrícula Profesional No. 15202150317 BYC y el arquitecto **WILLIAM ENRIQUE COTES DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.348.699 y matricula profesional No. A25101999-17348699, quien se hace responsable legalmente de los resultados del estudio técnico que determina la estabilidad de la construcción y de ser requerido, las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación.

Que, una vez radicada en debida y legal forma, la solicitud de Licencia Urbanística enunciada, se surtió el procedimiento previsto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, verificándose el cumplimiento de documentos requeridos, así como las formalidades exigidas, correspondiente a citación de vecinos colindantes del inmueble, objeto de solicitud, como de información a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo, mediante la instalación de la valla de que trata el parágrafo primero, de la norma mencionada.

Que el proyecto se desglosa documentalmente en:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

PROYECTO:	RESIDENCIAL	**FECHA DE RAD:**	85162-0-26-022 de fecha 15 de abril de 2026 (INT)
SOLICITANTE(S):	**JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA** **C.C** N°.39.620.536 expedida en Fusagasugá **SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE SENA REGIONAL CASANARE** **NIT.** 899.999.034-1		
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	Lote C, Los Laureles del Municipio de Monterrey–Casanare		
MAT. INMOBILIARIA	**470-44096**	**CED. CATASTRAL**	No. **85162000000000011043600000000**
TIPO DE TRÁMITE:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN – AMPLIACIÓN		
ALTURA:	UN (1) PISOS		
ESCRITURA PUBLICA No:	338 DEL 11 DE JULIO DE 2019 DE LA NOTARIA UNICA DE TAURAMENA, CASANARE		
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	62.000 M2		

AREA EXISTENTE DE CONTRUCCIÓN	10.296,19 M2	**AREA TOTAL DE AMPLIACIÓN**	102.91 M2

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN.

CONSTA DE:

ÁREA CONSTRUIDA SALA AMIGA DE LA FAMILIA LACTANTE (32.26 M2)

ÁREA CONSTRUIDA PUNTO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (70.65 M2)

PARA UN ÁREA TOTAL CONSTRUIDA DE 102.91 M2

3. RESPONSABLES TÉCNICOS.

ARQUITECTO PROYECTISTA	WILLIAM ENRIQUE COTES DIAZ	**No. MAT. PROF**	No. A25101999-17348699
INGENIERO CIVIL	WILFRAN GUTIERREZ TORRES	**No. MAT. PROF**	No. 15202150317 BYC

Que, luego de revisar el proyecto desglosado anteriormente, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y normas complementarias, encontrándose ajustado a las exigencias de la norma en comento y en total armonía con las disposiciones que regulan el urbanismo y las edificaciones en Colombia, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR–10 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Monterrey (Acuerdo Municipal 025 del 03 de septiembre de 2009).

Que, fue emitido **CONCEPTO DE VIABILIDAD** a la solicitud de Licencia Urbanística, tal y como obra en el expediente No. 85162-0-26-022, mediante la que se informó sobre el deber de allegar el soporte que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, obligación debidamente cumplida.

Que, en razón a lo anterior, es procedente expedir la Licencia Urbanística solicitada, que se regirá por las siguientes condiciones:

1. VIGENCIA. Tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

2. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA: El titular de la presente LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA asume las siguientes obligaciones:

2.1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. 2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
2.3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya.
2.4. Solicitar la autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.
2.5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. Para los proyectos cuya área de construcción supere los 2.000 metros cuadrados (artículo 3 ley 1796 de 2016).
2.6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
2.7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
2.8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, que deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016.
2.9. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
2.10. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
2.11. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o departamental sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad
2.12. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes.
2.13. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

3. INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO: La presente Licencia Urbanística contará con el seguimiento y control de la Inspección de Policía, de conformidad, con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, durante la ejecución de las obras,

con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de la Licencias Urbanísticas y de las normas contenidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa, tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general, de conformidad con lo definido en el artículo 14 del Decreto Nacional 1203 de 2017, el cual modifica el Artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

4. VIGILANCIA: La Oficina Asesora de Planeación Municipal de conformidad con lo predeterminado en la Ley 388 de 1997 y en función de la obligación de vigilancia, manifiesta que la licencia debe ser desarrollada en cumplimientos y para los fines previstos inicialmente, so pena de la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, de acuerdo a lo determinado en la Ley 1801 de 2016, que puede conllevar a la demolición de las obras, multas de carácter económico e incluso responsabilidad civil y penal a los infractores.

Se advierte al titular de la presente Licencia Urbanística, que no podrá desarrollar un uso diferente al establecido en el presente acto administrativo, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo Municipal No. 006 de 2011, para el área de tratamiento en la que está localizado el predio objeto de la presente autorización, y que, cualquier variación o modificación, deberá ser previamente autorizada por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Monterrey.

5. MODIFICACIONES O VARIACIONES DEL PROYECTO: Cualquier cambio o modificación en el diseño, tiene que ser aprobado por la Oficina Asesora de Planeación y deberá ser solicitado, previo al desarrollo de las modificaciones en obra, so pena de incurrir en comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 de la ley 1801 de 2016.

Que en virtud de lo anterior el jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la señora **JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N°.39.620.536 expedida en Fusagasugá, como representante legal de **SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE SENA REGIONAL CASANARE** con NIT. 899.999.034-1, solicito ante la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Monterrey, mediante radicado interno 85162-0-26-022 de fecha 15 de abril de 2026, solicitó ante esta Dependencia **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN**, para el predio localizado como Lote C, Los Laureles del Municipio de Monterrey–Casanare, identificado con cédula catastral No.**85162000000000011043600000000** y matriculado en el folio inmobiliario **470-44096** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Licencia Urbanística se expide en los términos y condiciones indicados en la parte considerativa y su desconocimiento acarreará las sanciones de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Para cualquier aclaración del presente acto administrativo solo se tendrá en cuenta la documentación que reposan en esta Dependencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución 142, se procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, en los términos previstos en los artículos 76 y 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES MONTES PULIDO
Jefe Oficina Asesora de Planeación.

Revisión técnica: **ING. JESSICA TATIANA CACERES CASTILLO**
Profesional apoyo técnico OAP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Monterrey, Casanare, a los diecinueve (19) día del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), se notificó personalmente la **Resolución N° 142** de fecha **18 de septiembre de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN"** a **SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE SENA REGIONAL CASANARE** con NIT. 899.999.034-1, a quien se le hace saber que contra esta Resolución procede el Recurso de Reposición para ante el Jefe de la Oficina de Planeación Municipal, y Recurso de Apelación para ante el Alcalde de Monterrey, el cual deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente resolución.

El notificado una vez enterado de su contenido firma y manifiesta que acepta su contenido y renuncia a términos de Ley de notificación y ejecutoria de la misma.

Al notificado se le hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en tres (03) folios a dos caras y un (01) juego de ocho (08) planos originales.

EL (LA) NOTIFICADO (A)

Firma:
Nombre: William. Enrique COYTES DIAZ
C.C. No. 17.348699 v/cio

QUIEN NOTIFICA

ARQ. JORGE ANDRES MONTES PULIDO
Jefe Oficina Asesora de Planeción

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita funcionaria de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Monterrey, Casanare, hace constar que la **Resolución N° 142** de fecha **18 de septiembre de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN"** a **SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE SENA REGIONAL CASANARE** con NIT. 899.999.034-1, fue notificado a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026) y contra la cual no se interpuso recurso alguno.

Conforme a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), teniendo en cuenta que renunció a términos de ley de notificación y ejecutoria.

Dada en Monterrey Casanare, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026),

ARQ. JORGE ANDRES MONTES PULIDO
Jefe Oficina Asesora de Planeción